

# COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

## **LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

### **EXTRACTOS DE RESOLUCIONES**

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

#### **I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:**

##### **1. *Cablemás de Occidente, S.A. de C.V./United México, Inc.***

###### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Cablemás de Occidente, S.A. de C.V. y alguna empresa afiliada de Cablemás, S.A. de C.V., de capital social de United México Inc., United México, Inc. y United México Comunicaciones, S.A. de C.V. Como consecuencia de la operación notificada, Cablemás adquiere indirectamente a United México Ventures, Inc., Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 22 de mayo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **2. *Cargill, Inc./Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V.***

###### **Transacción notificada**

La adquisición de acciones representativas del capital social de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V., por parte de Cargill, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de agosto de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **3. *Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V./Inovamed, S.A. de C.V.***

###### **Transacción notificada**

La adquisición, por parte de Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V., de acciones representativas del capital social de diversas compañías subsidiarias o filiales de Inovamed, S.A. de C.V. entre las que se encuentra Clínica Londres.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de agosto de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **4. *Telesistema Mexicano, S.A. de C.V./Telespecialidades, S.A. de C.V.***

###### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. y Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Telespecialidades, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de agosto de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **5. *Seguros Atlas, S.A. de C.V./RTXA Sub, Inc.***

###### **Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación internacional por medio de la cual RTXA Sub, Inc., adquiere el capital social de una sociedad tenedora de acciones representativas del capital social de Seguros Atlas, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de agosto de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **6. Móvil Access, S.A. de C.V./Grupo Iusacell, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de Móvil Access, S.A. de C.V., a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones en las Bolsas de Valores de México y Estados Unidos, de acciones representativas del capital social de Grupo Iusacell, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de agosto de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

### **II. Asuntos Diversos**

#### **7. Solicitud de opinión favorable para obtener una concesión para explotar frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros.**

##### **Transacción notificada**

Solicitud de opinión favorable de Libros Foráneos, S.A. de C.V. para adquirir una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de julio de 2003 emitió opinión favorable sobre la solicitud de referencia.

### **III. Denuncias**

#### **8. Presuntas prácticas monopólicas en la asignación de un contrato para el uso, aprovechamiento y explotación de una terminal de contenedores y para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una nueva terminal de contenedores en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.**

##### **Denuncia**

El 7 de marzo de 2003, TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. (TMM) presentó una denuncia en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. por la posible comisión de prácticas monopólicas relacionadas con la convocatoria pública para la asignación de un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal de contenedores ubicada en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una nueva terminal de contenedores en el mismo puerto, así como para la renta con opción de compra de equipo mayor y la opción de compra de equipo menor.

##### **Acuerdo de desechamiento**

Con fecha 20 de marzo de 2003, se emitió acuerdo por el que se desecha la denuncia presentada por notoria improcedencia en virtud de que los hechos denunciados o están previstos en la LFCE como prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas.

##### **Recurso de reconsideración**

El 20 de mayo de 2003, la denunciante presentó recurso de reconsideración en contra del acuerdo de desechamiento referido.

## **Resolución al recurso**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de julio de 2003 resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por TMM y confirmar en todos sus términos su acuerdo del 20 de marzo de 2003.

### **9. Prácticas monopólicas relativas en el mercado de telefonía móvil en Reynosa, Tamaulipas y zona conurbada**

#### **Denuncia**

El 1 de junio de 2001, Videotam, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. denunciaron a Servicio Celular Reynosa, S.A. de C.V. (SCR) y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) por la publicación de una promoción que ofrece el cambio gratuito del teléfono activado por Telcel a cambio del equipo activado con la nueva competencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas y zona conurbada.

El 8 de junio de 2001 dio inicio la investigación correspondiente y el 22 de octubre de 2001 Telcel y SCR fueron emplazados por la presunta realización de prácticas previstas en el artículo 10 fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en lo referente al artículo 7 fracción V del Reglamento de la LFCE (RLFCE).

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de diciembre de 2002, resolvió por mayoría de votos declarar a Telcel y SCR responsables de las prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 10 fracción VII de LFCE en lo referente al artículo 7 fracción V del RLFCE, ordenar la supresión inmediata de la práctica sancionada, e imponer sendas multas a las responsables.

#### **Recursos de reconsideración**

El 21 de febrero de 2003, Telcel y SCR interpusieron recursos de reconsideración en contra de la resolución antes referida, mismos que se acumularon en un procedimiento.

#### **Resolución del Recurso de reconsideración**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de mayo de 2003, resolvió declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos por Telcel y SCR, así como confirmar en sus términos la resolución emitida el 12 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,  
**Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

**(R.- 187824)**